

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA ELECTORAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del veintidós de enero de dos mil veintitrés al veinte de febrero del dos mil veinticuatro, al tenor siguiente:

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrado bajo el número SX-JRC-2/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, la parte actora controvierte el acuerdo IEEPCO-CG-01/2024 y el Protocolo como anexo, emitido por el Instituto Electoral Local el cinco de enero de dos mil veinticuatro en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-28/2023., la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

NOTIFIQUESE: de manera electrónica al Partido Acción Nacional, en las cuentas de correo señaladas para tal efecto; de manera electrónica u oficio, anexando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y por estrados a las demás personas interesadas.

2. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número SX-JDC-52/2023, promovido por Sergio Castellanos Guzmán, a fin de controvertir la sentencia emitida el veintisiete de enero del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/97/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se confirma, por razones distintas, la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se confirma, el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-270/2022, emitido por el Consejo General del IEEPCO, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

TERCERO. Se vincula a las comunidades de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para que, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria, lleven a cabo las pláticas, reuniones y trabajos necesarios a fin de que el próximo proceso electoral ordinario de designación de concejales se garantice la participación activa de las agencias de policía de Nata y Palo Solo, así como la agencia municipal de Santa Cruz Capulálpam, en la elección de autoridades municipales de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, eligiendo por lo menos, un cargo edilicio que sea propuesto por la ciudadanía de las referidas comunidades.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que coadyuve con la autoridad comunitaria, para que se comiencen de inmediato las labores de conciliación y mediación con la finalidad de que se cumpla la directriz trazada en esta ejecutoria, de conformidad con lo abastecido en el apartado de efectos.

QUINTO. Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ejecutoria, asimismo deberá informar a esta Sala Xalapa de los actos que realice para dar cumplimiento al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguiente a que ello ocurra.

NOTIFIQUESE: de al actor y a los terceros interesados en los correos particulares señalados en sus escritos de demanda y escrito de comparecencia; al Tribunal Electoral Local y al instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ambos del estado de Oaxaca, así como la Sala Superior de este Tribunal Electoral, acompañando copia certificada de la presente sentencia; por oficio al Cabildo

municipal, a los agentes de policía de Nata y Palo Solo, así como al agente municipal de Santa Cruz Capulálpam, al Consejo de Principales, así como al Consejo de Desarrollo Social Municipal, todos de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, y a las y los demás interesados.”

3. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió los Recursos de Apelación, registrado bajo el RA/06/2024 y RA/07/2024, promovido por el Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, quienes impugnan del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, por medio del cual ejercieron la facultad de atracción de atribuciones y funciones de 46 Consejeros Municipales Electorales, delegando sus funciones a los Consejeros Distritales de acuerdo con la distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso electoral ordinario 2023-2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

“PRIMERO. *Se modifica el acuerdo controvertido.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cumpla con el apartado de efectos de la presente ejecutoria.*

NOTIFIQUESE, *personalmente a los partidos actores, por oficio a la autoridad responsable y en los estrados de este Tribunal al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.*

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.”

4. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, registrado bajo el número JNI/105/2023 promovido por el Ciudadano Pedro Arrazola Oronoz y otras personas, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI/42/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

NOTIFIQUESE, a las partes en los términos precisados."

5. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/07/2024, promovido por Raúl Méndez de los Santos, por el cual se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que designó a las personas que integrarán los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 en términos de la ejecutoría.

NOTIFIQUESE, personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable, así como en estratos para conocimiento público, de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley de Medios.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido."

6. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación registrado bajo el número RA/03/2024, promovido por el Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, en el que **declara ineficaz el agravio expuesto por el Partido Nueva Alianza Oaxaca**, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, en términos precisados en la ejecutoría.

SEGUNDO. *Se dé cumplimiento al apartado de efectos de la presente determinación.*

Notifíquese, mediante la autoridad responsable, así como en estrados para conocimiento público de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

7. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación bajo el número RA/02/2024, promovido por el Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, quien impugna del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo número IEEPCO-CG-63/2023 de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"ÚNICO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.*

Notifíquese personalmente al partido actor, por oficio a la autoridad responsable y en los estrados de este Tribunal al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como total y definitivamente concluido."

8. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/180/2023, promovido por Olivia Isela García Jiménez, otra y otro, quienes impugnan de la Presidenta Municipal del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas Oaxaca, actos que a su juicio vulneran su derecho político electoral de ser votados en la vertiente del ejercicio y del desempeño del cargo lo que a su decir acredita violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO. Es **fundado** el agravio relacionado con la obstrucción del cargo en contra de las actoras en términos del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **existente la violencia política por razón de género** atribuida a la Presidencia Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara que la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, ha ejercido violencia política en contra del Síndico municipal del citado ayuntamiento, términos del presente fallo.

CUARTO. Se **ordena** a la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas y a las autoridades vinculadas cumplan con el apartado de efectos del presente fallo.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora, personalmente a la responsable, por oficio a las autoridades vinculadas y por estrados al público en general; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, sección 4, 26 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación y los acuerdos generales 07/2020 y 05/2023, del índice de este tribunal."

9. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrado bajo el número JNI/104/2023, JDCI/98/2023, JDCI/99/2023 y JDCI/100/2023, promovido por Gonzalo López Gijón y otras personas, por el cual confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2023, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO. Se **acumulan** los juicios JDCI/98/2023, JDCI/99/2023 Y JDCI/100/2023 al diverso JNI/104/2023.

SEGUNDO. Se **sobreesee** el juicio JDCI/98/2023.

TERCERO. Se **encauzan** las demandas de los expedientes JDCI/99/2023 y JDCI/100/2023 a **Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos.**

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-40/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se determinó **otorgar conocimiento y validez jurídica a**

la elección de autoridades comunitarias de la Cabecera Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

10. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador, registrado bajo el número PES/11/2023, promovido por Surian Vega Arroyo, en contra de Ramiro Quiroz Salcedo y otras personas, en cumplimiento a la **sentencia emitida** por la Sala Regional Xalapa en el Juicio Ciudadano identificado con la clave SX-JDC-18/2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

ÚNICO. Se **declara inexistente** la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género, atribuida a los denunciados.

NOTIFIQUESE a las partes conforme al derecho.

11. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/13/2024, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro en el que se desecha de plano la demanda toda vez que el actor agotó su derecho a impugnar de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión en el trámite de las quejas radicadas en el Cuaderno de Antecedentes con la clave CQDPCE/CA/78/2023 y acumulados; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese en los términos señalados.

En su oportunidad, archívese este expediente como total y definitivamente concluido."

12. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación, registrado bajo el número RA/08/2024, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, quien dictó sentencia definitiva, que declara **inexistente la omisión o dilación** atribuida a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el trámite de las quejas CQDPCE/CA/78/2023 y sus acumulados; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **encauza** la demanda a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se declara **inexistente la omisión o dilación** atribuida a la comisión de Quejas y Denuncias.

Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de la conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.

13. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración, registrado bajo el número SUP-REC-32/2024, promovido por Obdulia García López y Hugo Neftalí Galindo González, por la que revoca parcialmente las consideraciones de la Sala Regional Xalapa en el Juicio SX-JDC-353/2023, respecto de que se actualizó la Violencia Política en razón de Género; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

“ÚNICO. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada y en consecuencia, la del Tribunal local en los términos precisados en este fallo.

Notifíquese según Derecho.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.”

14. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió la Resolución de Procedimiento Especial Sancionador, registrado bajo el número PES/01/2024, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, quien presentó denuncias, por propio derecho, en contra de Luis Alfonso Silva Romo, Diputado de la Sexagésima Quinta del Congreso del Estado de Oaxaca; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se encauza la demanda a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se declara inexistente la omisión o dilación atribuida a la comisión de Quejas y Denuncias.

Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de la conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.

15. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, registrado bajo el número SUP-JDC-648/2023, SUP-JDC-649/2023, SUP-JDC-650/2023, SUP-JDC-651/2023, SUP-JDC-660/2023, SUP-JDC-758/2023, SUP-JDC-75/2024, SUP-JDC-76/2024, SUP-JDC-77/2024, SUP-JDC-78/2024, SUP-JDC-79/2024, SUP-JDC-80/2024 y acumulados, promovido por Bruno Emilio Galán Altamirano y otros, en el que se confirma, el acuerdo INE/CG602/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y vincula a dicha autoridad electoral nacional, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dar vista a los Congresos de las Entidades Federativas en los términos precisados en la ejecutoria; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO. Se **acumulan** los juicios en términos del considerando **SEGUNDO** de esta ejecutoria. Agréguese copia certificada de esta sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se **vincula** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales Locales y se da vista a los Congresos de las entidades federativas, en términos del considerado CUARTO de la presente ejecutoria.

Notifíquese con forme a Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, acto seguido, **archívense** los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos."

16. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió la Sentencia del Juicio Electoral, registrada bajo el número SX-JE-18/2024, promovido por Alicia Martínez Sánchez, que, y quien ostentándose como persona indígena, habitante y vecina de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, controvierte la sentencia emitida por el TEEO dentro del expediente JDC-06/2024, que desechó de plano su demanda, al considerar que carecía de interés jurídico para impugnar el acuerdo de designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"UNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Notifíquese personalmente a la actora en la dirección señalada en su escrito de demanda, por conducto del Tribunal responsable, en apoyo a las labores de este órgano jurisdiccional; **de manera electrónica o mediante oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al referido Tribunal responsable y al Consejo General del IEEPCO; y por **estrados** a toda persona interesada."

17. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral resolvió la Sentencia del Juicio para la Protección de los de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrada bajo el número SX-JDC-63/2024, promovido por Raúl Méndez de los Santos, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC-07/2024, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se designaron a las personas que integrarán los consejos municipales electorales de dicho Instituto, con motivo del actual proceso electoral local ordinario; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

“ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Notifíquese de manera electrónica al actor en la dirección de correo particular señalada en su escrito de demanda; por **oficio o manera electrónica**, con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal responsable y a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y **por estrados** a toda persona interesada.”

18. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la Sentencia del Recurso de Reconsideración, registrada bajo el número SUP-REC-51/2024, promovido por Pascual López Gómez y Luis Antonio Soriano Jiménez, para controvertir la resolución de la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-52/2023, por no cumplirse el requisito especial de procedencia; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese según Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.”

19. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC-27/2024, promovido por Lizett Arroyo Rodríguez, por el que se desecha la demanda promovida por Lizett Arroyo Rodríguez, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de dar respuesta a la consulta que realizó mediante escrito de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda por la parte actora.”

20. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/159/2023, promovido por Yuriana Luis López, a fin de controvertir acuerdo por el que se expida lineamientos o reglamentos en los que, conforme a su competencia, armonice la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos y Comunidades Indígenas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

"ÚNICO. Se declara existente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca."

21. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrado bajo el número JDC/11/2024, promovido por Ambrosio Toledo Toledo y Maricela Toledo Ozuna, quienes controvierten del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2023, mediante el cual declaró como jurídicamente válida la Elección Ordinaria por Ratificación de Concejalías al Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO. Se encauza el Juicio de la Ciudadanía JDCI/11/2024, al denominado Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, de acuerdo a lo determinado en el presente fallo.

SEGUNDO. Al resultar **infundados** los motivos de disensos hechos valer por la parte actora, se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2023, que declaro como válida la elección ordinaria por ratificación de concejalías al Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca; para el periodo 2024.

NOTIFIQUESE a las partes conforme a derecho.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional como asunto total y definitivamente concluido."

22. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, registrado bajo el número JDCI/03/2024 promovido por Olga Crespo Ponce, quienes reclaman actos que en su estima vulneran sus derechos políticos electorales en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo, así como actos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

“PRIMERO. Este Tribunal electoral del estado de Oaxaca, es **incompetente** para conocer los motivos de disenso hechos valer por la actora, en términos del considerando **segundo** esta resolución.

SEGUNDO. Este Tribunal Electoral es **competente** para resolver el presente juicio ciudadano, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora en términos **del considerando noveno** del presente fallo.

CUARTO. Se declara **inexistente** la Violencia Política en razón de género denunciada, en los términos establecidos en la presente resolución.

QUINTO. Se **reencauza** las manifestaciones de violencia política en razón de género promovida por la actora en su escrito de demanda, a la Comisión de género promovida por la actora en su escrito de demanda, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que proceda conforme a lo previsto en el presente fallo.

NOTIFIQUESE a las partes conforme a derecho.”

23. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/195/2023, promovido por Eulalia Romero Salinas, quien controvierte el acuerdo emitido el siete de diciembre de dos mil veintitrés, por la Comisión Especial de Elecciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca por el que se reconoció a los candidatos para contender en la elección de Agente Municipal de Morro Mazatlán Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO. Se desecha el juicio ciudadano en términos del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en términos de lo ordenado en el presente fallo.

NOTIFIQUESE, personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable, así como en estratos para conocimiento público, de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley de Medios.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido."

24. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el incidente de Ejecución de Sentencia registrado bajo el número de expediente JDC/727/2022 y acumulados, promovido por Sarahú Peñaloza López y otras personas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

RESUELVE:

"PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos precisados de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara existente la violencia política en razón de género atribuida por el Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, en los términos de lo razonado en la presente determinación.

TERCERO. Se ordena al **Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca,** Secretaria de Gobierno, Secretaria de Gobierno, Secretaria de las Mujeres así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Oaxaca, den cumplimiento, den cumplimiento, con lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo.

Notifíquese la presente determinación por correo electrónico al partido actor, mediante oficio a la autoridad responsable, así como en estratos para conocimiento público de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

25. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto Acuerdo plenario en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano bajo el número JDC/19/2024, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, respecto al cumplimiento de sentencia dictada en el Juicio Ciudadano JDC/19/2024, el acuerdo de mérito determinó lo siguiente:

ACUERDA

"PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de veinticuatro de enero, emitida en el Juicio Ciudadano JDC/19/2024.

SEGUNDO. Remítanse los autos del presente Juicio Ciudadano al archivo jurisdiccional como asunto totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese a las partes conforme a derecho.

En su oportunidad, archívese este expediente como total y definitivamente concluido."

26. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto Acuerdo plenario en el Procedimiento Especial Sancionador bajo el número PES/01/2020, promovido por Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, respecto al cumplimiento de sentencia dictada en el expediente PES/01/2020, el acuerdo de mérito determinó lo siguiente:

ACUERDA

"PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/01/2020.

SEGUNDO. Remítanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador al archivo jurisdiccional como asunto totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese a las partes conforme a derecho."